

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **905** • 2 de junio de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



## CONTENIDO

DECRETO No. 0293 de 2022 (mayo 02 de 2022) .....	3
POR EL CUAL SE DELEGAN COMPETENCIAS EN LA GERENCIA DE CIUDAD - OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS.	
DECRETO No. 0308 de 2022 (mayo 31 de 2022) .....	7
POR EL CUAL SE DESIGNA UN REPRESENTANTE DEL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL Y ANTE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.	
RESOLUCIÓN 0015 DE 2022 (Junio 2 de 2022).....	9
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0012 DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA UN PROYECTO PILOTO QUE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UNOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0293 de 2022**  
(mayo 02 de 2022)**POR EL CUAL SE DELEGAN COMPETENCIAS EN LA GERENCIA DE CIUDAD -  
OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

**El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,** en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 311, 314, 315, 365 y siguientes de la Constitución Política de 1991, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, el Decreto Nacional 1073 de 2015 y el Decreto Distrital 801 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que según lo disponen los artículos 314 y 315 de la Constitución de 1991, en concordancia con el artículo 4 y 30 de la Ley 1617 de 2013 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la 1551 de 2012, el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del distrito, y es atribución del alcalde, entre otras: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.

Que el Artículo 311 de la Constitución de 1991, en concordancia el Artículo 3 de la Ley 136 de 1994, señala que *'Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes'*.

Que el Artículo 365 constitucional menciona que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

(...)

*Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"*.

Que el Artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 30, establece: **"Delegación de funciones.** El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos



administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas" (...)

Que la Ley 489 de 1998, en sus artículos 9, 10, 11 y 12 regulan la delegación de funciones de las autoridades administrativas.

Que el Artículo 28 del Decreto Distrital 801 de 2020 establece como una dependencia de la administración central del Distrito de Barranquilla, adscrita al despacho del alcalde, a la 'Gerencia de Ciudad' de la cual hace parte la 'Oficina de Servicios Públicos'.

Que en el Título III del Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, se consagran las disposiciones correspondientes al 'sector de energía eléctrica', encontrándose dentro de su Capítulo I, el Artículo 2.2.3.1.2, el cual establece, entre otras, las siguientes definiciones y señala algunas obligaciones para los alcaldes, así:

- **"Áreas Especiales:** Para efectos del presente decreto, entiéndase por Áreas Especiales a las **Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales**, respecto de los cuales los usuarios de los estratos 1 y 2 ubicados en las mismas, son beneficiarios del Fondo de Energía Social de que trata el artículo 103 de la Ley 1450 de 2011, de conformidad con las definiciones que se establecen para cada una de ellas en el presente acto".
- **Área Rural de Menor Desarrollo:** Es el área perteneciente al sector rural de un municipio o distrito que reúne las siguientes características: (i) presenta un índice superior a cincuenta y cuatro punto cuatro (54.4), conforme con el indicador de las Necesidades Básicas Insatisfechas publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y (ii) está conectada al circuito de alimentación por medio del cual se le suministra el servicio público de energía eléctrica.

**Corresponde al Alcalde Municipal o Distrital o a la autoridad competente, conforme con la Ley 388 de 1997, clasificar y certificar la existencia de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo.** Las áreas rurales que pertenezcan a municipios que no se encuentran clasificados en la metodología de las Necesidades Básicas Insatisfechas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, se considerarán Áreas Rurales de Menor Desarrollo.

- **Barrio Subnormal:** Es el asentamiento humano ubicado en las cabeceras de municipios o distritos que reúne los siguientes requisitos: (i) que no tenga servicio público domiciliario de energía eléctrica o que este se obtenga a través de derivaciones del Sistema de Distribución Local o de una Acometida, efectuadas sin aprobación del respectivo Operador de Red; (ii) que no se trate de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de la Ley 142 de 1994, las normas de la Ley 388 de 1997 y en general en aquellas zonas en las que esté prohibido prestar el servicio y, (iii) **Certificación del Alcalde Municipal o Distrital o de la autoridad competente en la cual conste la clasificación y existencia de los Barrios Subnormales, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el Operador de Red".**

Que, por su parte, el Artículo 2.2.3.3.4.4,1.2. del Decreto 1073 de 2015 se refiere a la 'medición y facturación comunitaria' y señala, entre otros requisitos, que para que un comercializador de energía eléctrica pueda efectuar la medición y facturación comunitaria deberá "Suscribir el acuerdo a que se refiere el artículo 2.2.3.3.4,2.1. por parte de un representante de la empresa, uno de la comunidad que representa al Área Especial **y por el alcalde municipal o distrital, según sea el caso"**.

Que teniendo en cuenta la normatividad expuesta, y toda vez que de conformidad con el Artículo 33 del Decreto Acordal 0801 de 2020, son funciones de la 'Gerencia de Ciudad – Oficina de Servicios Públicos' las de:

- Establecer políticas y planes que orienten la universalización de los servicios públicos, de acuerdo con lo establecido en el marco normativo vigente.
- Adelantar las operaciones administrativas que sean necesarias para garantizar la eficiente prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica o gas, concesionados por el Distrito, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
- Asegurar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos concesionados en el Distrito, teniendo en cuenta sus competencias y la normatividad aplicable.
- Coordinar y definir con las empresas prestadoras de servicios públicos, la prestación del servicio en las zonas de amenaza o con condiciones de riesgo, garantizando los niveles de accesibilidad de la comunidad.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

### DECRETA

**Artículo 1°.- Delegaciones para la prestación del 'sector de energía eléctrica':** Delegar en Oficina de Servicios Públicos adscrita a la Gerencia de Ciudad las competencias del Alcalde Distrital para:

1. Clasificar y certificar las 'áreas especiales' de acuerdo con las competencias constitucionales y legales que tenga el Alcalde del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes.
2. Clasificar y certificar la existencia de las 'Áreas Rurales de Menor Desarrollo' en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de conformidad con lo señalado en el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes.
3. Clasificar y certificar la existencia de los 'Barrios Subnormales' en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes.

**Artículo 2° Delegación para 'medición y facturación comunitaria' del servicio de energía eléctrica:** Delegar en el cargo de 'gerente, código y grado, 039-05', de la Gerencia de Ciudad, la competencia para suscribir los acuerdos a que se refiere el Artículo 2.2.3.3.4.2.1. (Acuerdos de Prestación de Servicio de Energía Eléctrica) a que hace referencia el Decreto Nacional 1073 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.4.4.1.2.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y publicación.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, el día 02 de mayo de 2022.

  
JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS  
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0308 de 2022**  
**(mayo 31 de 2022)**

**POR EL CUAL SE DESIGNA UN REPRESENTANTE DEL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL Y ANTE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

**El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,** en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 209, 211 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, los Artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, Ley 909 de 2004, Resolución 652 de 2012 del Ministerio del Trabajo, Resolución 1356 de 2012, Resolución 598 de 2017 de la Alcaldía del D.E.I.P de Barranquilla.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento en los principios de delegación y desconcentración de funciones, entre otros.

Que en concordancia con la disposición anterior el artículo 315 ibídem señala lo siguiente: "*Son atribuciones del alcalde:.. 3º) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;*"

Que la Ley 489 de 1998, en sus artículos 9, 10,11 y 12 regulan la delegación de funciones de las autoridades administrativas.

Que el Artículo 16 de la Ley 909 de 2004, reglamentado por el Decreto 2566 de 2004, artículo 1º y por el Decreto 1228 de 2005 se refieren a las Comisiones de Personal de las entidades territoriales señalando que: "**1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.**" (...)



Que mediante la Resolución 0039 de 2021, el Alcalde del Distrito de Barranquilla designó a los representantes del nominador de la entidad territorial en la Comisión de Personal.

Que la Resolución 652 del 30 de abril de 2012, expedida por el Ministerio del Trabajo, establece la conformación del comité de convivencia laboral en entidades públicas y empresas privadas, como una medida preventiva de acoso laboral que contribuye a proteger a los trabajadores contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo.

Que en el artículo 1° de la Resolución 1356 de 2012, el cual modifica el artículo 3° de la Resolución 652 de 2012, establece que: **"El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo con su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes"**.

Que mediante el Decreto Distrital 0158 de 2021, Artículo 3, el Alcalde Distrital de Barranquilla designó a los representantes del DEIP de Barranquilla en el Comité de Convivencia Laboral de la entidad territorial.

Que es necesario reemplazar al funcionario Guillermo Arturo Acosta Corcho como designado por el Alcalde de Barranquilla en la comisión de personal y en el comité de convivencia laboral del Distrito de Barranquilla.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde del Distrito de Barranquilla designara un representante ante el Comité de Convivencia Laboral y la Comisión de Personal de la Administración Central del Distrito de Barranquilla,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1. Designación.** Designar a la Dra. **NELCY CECILIA MOSQUERA MARIOTTIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1140845359, asesor, código y grado 105-03, en la Comisión de Personal y en el Comité de Convivencia Laboral del Distrito de Barranquilla en reemplazo del funcionario Guillermo Arturo Acosta Corcho.

**Artículo 2: Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



Las demás disposiciones y designaciones de la hechas en la Resolución 0039 de 2021 y en el Decreto Distrital 0158 de 2021 permanecen incólumes.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla el día 31 del mes de mayo de 2022.

  
**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**  
Alcalde del Distrito de Barranquilla

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCIÓN 0015 DE 2022**  
(Junio 2 de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0012 DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA UN PROYECTO PILOTO QUE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UNOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y SUS MODIFICACIONES, DECRETO ACORDAL No 0801 DE 2020**

**Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial en ejercicio de sus facultades y competencias expidió la Resolución 0012 del 16 de mayo de 2022 *“Por medio de la cual se implementa proyecto piloto que modifica y reglamenta temporalmente unos sentidos de circulación vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*.

Que a través de la mencionada resolución se puso en operación un proyecto piloto que modifica los sentidos de circulación vial en el sector comprendido entre la calle 70B de la carrera 27 a la carrera 38, carrera 38 entre calles 70B y 72, calle 72 entre carreras 38 y 27, y carrera 27 desde la calle 72 hasta la 70B, y con el cual se busca recopilar información primaria y verificar las condiciones de dicha vía, a través del análisis de tránsito de la zona, volúmenes vehiculares y conectividad con otras vías aledañas, tomar las medidas necesarias para mejorar la movilidad, y realizar la evaluación técnica correspondiente para determinar la viabilidad de los cambios de sentido de circulación de en el sector mencionado anteriormente.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito en conjunto con la Oficina de Control Operativo de Tránsito y Oficina de Educación y Cultura para la Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, han realizado el correspondiente seguimiento y monitoreo al comportamiento de la medida, y dentro de estas evaluaciones se encontró la necesidad de modificar algunos sentidos





de circulación vial adicionales a los planteados en la Resolución 0012 de 2022, con el objetivo de disminuir los conflictos entre actores viales, mejorar los niveles de servicio, la velocidad de operación, garantizando en todo momento la accesibilidad al sector. Estos cambios son:

- La carrera 35B pasará de DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL a ÚNICO SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL OCCIDENTE – ORIENTE, desde la calle 72 hasta la calle 71.
- La calle 71 pasará de DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL a ÚNICO SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL SUR – NORTE, desde la carrera 35B hasta la carrera 36.
- La carrera 36 pasará de DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL a ÚNICO SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL ORIENTE – OCCIDENTE, desde la calle 71 hasta la calle 72.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese el artículo 1° de la Resolución 0012 del 16 de mayo de 2022 “*Por medio de la cual se implementa proyecto piloto que modifica y reglamenta temporalmente unos sentidos de circulación vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*”, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 1°.- Modificar y reglamentar temporalmente siete (07) sentidos de circulación vial para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía (VEASE PLANO 1):*

<b>Corredor</b>	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Longitud (m)</b>	<b>Sentido de Circulación Vial</b>
Calle 72	Carrera 36	Carrera 27	865	Único NORTE – SUR
Calle 70B	Carrera 27	Carrera 38	873	Único SUR – NORTE
Carrera 36	Calle 71	Calle 74	224	Único ORIENTE - OCCIDENTE
Calle 74	Carrera 36	Carrera 38	43	Único SUR – NORTE
Carrera 35	Calle 72	Carrera 34	172	Único OCCIDENTE – ORIENTE
Carrera 35B	Calle 72	Calle 71	191	Único OCCIDENTE – ORIENTE
Calle 71	Carrera 35B	Carrera 36	149	Único SUR – NORTE

*(Véase ANEXO 1, el cual hace parte integral de la presente resolución).”*

**ARTÍCULO 2°:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0012 del 16 de mayo de 2022 “*Por medio de la cual se implementa proyecto piloto que modifica y reglamenta temporalmente unos sentidos de circulación vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*” continúan sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**ARTICULO 3°:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los dos (02) días del mes de junio de 2022.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERNESTO JOSÉ CAMARGO VARGAS**  
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial







ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**